

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 27

EST-VCT-GIAM-034

ESTADO No. 034

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 01 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	25/02/2022	VSC N.º 28	DISPOSICIONES 2.1 ENTERAR , al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. , del contrato concesión 8420, el Concepto Técnico VSC n.º 054 del 25 de febrero de 2022, que evaluó el Radicado 20211001497122 del 15 de octubre de 2021, que contiene el complemento al “Programa de Trabajos y Obras – PTO” requerido con el Auto VSC 146 del 16 de septiembre de 2021, para que atienda integralmente sus requerimientos y recomendaciones en el término máximo de quince (15) días calendario , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021 de la ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	25/02/2022	VSC N.º 29	DISPOSICIONES Una vez verificado el concepto técnico n.º 037 del 15 de febrero de 2022 del Grupo PIN de la ANM, del expediente digital del título minero n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la información presentada sobre los niveles de vibraciones máximos permitidos, convenidos según la norma USBM RI 8507 y comparado con la norma DIN, que se cumplió a cabalidad en todos los eventos registrados. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular minero del contrato 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A. continuar con el monitoreo y envío del informe vibraciones máximas permitidas, trimestralmente a la Autoridad Minera. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021 de la ANM.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-10032	CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ	25/02/2022	GLM N.º 32	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23605879 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 27 de octubre de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización

Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-10032**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) **CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los re-cursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **OEA-10032**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:

- ✓ La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Es-tándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.
- ✓ Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados, las reservas minerales no son apro-badas, se le requiere al solicitante realizar y actualizar la estimación de recursos y reservas aplicando alguno de los estándares acogido por la CRIRSCO; la información analizada en este numeral debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se

					<p>establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. (...)” ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23605879, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OEA-10032, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: <i>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGI-16411	MARIA BELEN GALVIS BOTELLO	25/02/2022	GLM N.º 33	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA BELEN GALVIS BOTELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.197.434, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha de 17 de febrero de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-16411, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(...) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NGI-16411, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica</p>

requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: *El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden, se debe tener en que debe ser un solo documento y que la única información que puede ir en otra carpeta son los anexos (planos, certificados, etc.). Aunque se presenta la alinderación del polígono NGI-16411 en la tabla 2. Polígono NGI-16411 definitivo, únicamente se contemplan coordenadas de los vértices en formato XY extraídas del sistema ANNA Minería, se debe tener en cuenta que aun con la devolución de las dos celdas que realiza el solicitante, el polígono estaría constituido por 144 vértices, por tal razón se requiere ajustar esta información en el documento. Adicional a lo anterior se requiere para mayor claridad presentar el listado de celdas que constituyen el área a retener. Se requiere ajustar el plano de la delimitación del polígono y demás planos allegados para el desarrollo del proyecto minero, teniendo en cuenta la devolución de 2 celdas que realiza el solicitante. En la totalidad de la cartografía y planos allegados no se tuvo en cuenta la devolución de dichas celdas, es importante que se establezca de manera clara estas zonas de exclusión ya que sobre estas dos celdas se tiene una superposición de carácter restrictivo y al devolverlas no se podrán realizar actividades mineras. Se requiere que la información contenida en el plano denominado "03 PLANO GEOLOGICO REGIONAL" a escala 1:25.000, coincida con lo descrito en el documento, ya que, en este se limitan a la descripción de las formaciones que cubre el polígono de la solicitud. Se requiere que la información contenida en el plano coincida con lo descrito en el documento. Se requiere georreferenciar los puntos de control geológico y puntos de muestreo presentados en el anexo. 4. PUNTOS DE CONTROL NGI en un plano o mapa que permita apreciar su distribución dentro del área de interés, ya que en la cartografía geológica allegada no fueron evidenciados. Se referencia en el numeral 1.2 Bloques geológicos y mantos susceptibles a explotación que se presenta el plano denominado "Bloques geológicos" en el cual se delimita la localización y fraccionamiento del yacimiento en bloques, sin embargo, este plano no se evidenció en la información allegada. Se requiere allegar este plano. Se requiere allegar el plano geomorfológico del área de interés (el cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015 y coincidir con la información presentada en el numeral 2.2.3 Geomorfología). Se requiere presentar un numeral o apartado con el estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 O 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuíferos, acuíferos – acuíferos a los que haya lugar. Se requiere la presentación de la radicación de la Licencia Ambiental Temporal o en su defecto el radicado de dicho instrumento que certifique la solicitud de esta ante la Entidad Ambiental correspondiente. Se requiere aclarar la*

información allegada respecto a la situación actual de la explotación minera, ya que, en el documento financiero se indica que a la fecha no existe explotación minera, pero al revisar el Plano No. 18 Labores Actuales, se evidencia labores de explotación y además en el documento también se referencian labores actuales, esta información debe de estar en un capítulo especial para ello. Se requiere asociar los costos del programa de seguridad y salud en el trabajo a la evaluación financiera del proyecto. Se requiere corregir y/o ajustar la información relacionada con los Factores Modificadores, ya que estos afectan la evaluación de las reservas, debido a que no se informó el % de afectación de cada uno de los Factores en mención, por lo que se deberá hacer una explicación detallada de cada uno de los factores modificadores que aplica y por qué no aplica en el proyecto y establecer el porcentaje de castigo con el cual se aplicará cada factor al recurso para su respectiva transformación en reservas. Requerir ajustar la producción específicamente para los años 4, 5 y 6 ya que se pasa de la producción para pequeña minería y no está cumpliendo con lo estipulado en el decreto 1666 de 2016. Se requiere aclarar si la producción y la Vida útil del proyecto seguirán siendo las mismas teniendo en cuenta la modificación de las reservas de acuerdo con el ajuste de los factores modificadores. Se requiere aclarar la información correspondiente a la tabla 19 Reservas Explotables y Recuperables, dado que la corrección geológica no concuerda con la indicada en el texto y la información sobre las Reservas Recuperadas no es clara. Se requiere ajustar la información allegada programa de seguridad y salud en el trabajo con todos sus componentes, cumpliendo con las disposiciones consignadas el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y el decreto 1072 de 2015. Se requiere la presentación del Organigrama de la empresa, que no se evidencia en el documento allegado. Se requiere la descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras, Con su respectivo Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se debe realizar un PLAN DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA, debe contener: cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se debe realizar un PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, debe contener: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o

menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARIA BELEN GALVIS BOTELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.197.434, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la interesada del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NGI-16411**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGI-16411**, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **MARIA BELEN GALVIS BOTELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.197.434, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGI-16411**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODT-15421</p>	<p>CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI, CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI</p>	<p>25/02/2022</p>	<p>GLM N.º 34</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 366 del 10 de septiembre de 2021, por el término de CUATRO (4) meses más y en todo caso hasta el día 20 de mayo de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODT-15421, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores CARMENZA JARAMILLO DE ECHEVERRI identificada con la cédula de ciudadanía No. 24321528 y LEONIDAS ROBLEDO PALACIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4327204, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODT-16361</p>	<p>CARLOS JULIO GÓMEZ OSORIO</p>	<p>25/02/2022</p>	<p>GLM N.º 35</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 29 de octubre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 223 de fecha 10 de noviembre de 2021, al señor CARLOS JULIO GÓMEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18945084. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor CARLOS JULIO GÓMEZ OSORIO. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor CARLOS JULIO GÓMEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18945084.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NLB-11031</p>	<p>MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO, OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA</p>	<p>25/02/2022</p>	<p>GLM N.º 36</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita PAR-I No. 239 de fecha 22 de octubre de 2021, los señores MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.504.156 y OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.709 Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de</p>

					Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente, el acta e informe de visita a los señores MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.504.156 y OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.709 ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.504.156 y OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.709
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGD-10141	ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBON DE MOLAGAVITA	25/02/2022	GLM N.º 37	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 25 de octubre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita No No. 0222 de fecha 10 de noviembre de 2021, a la ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBON DE MOLAGAVITA identificada con Nit 900504369-0. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBON DE MOLAGAVITA . ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBON DE MOLAGAVITA identificada con Nit 900504369-0, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGD-10141: Elaborar, mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Deberán dar cumplimiento al requerimiento en un plazo de 30 días. Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Deberán dar cumplimiento al requerimiento en un plazo de 30 días. Contar con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Deberán dar cumplimiento al requerimiento en un plazo de 30 días. Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Deberán dar cumplimiento al requerimiento en un plazo de 30 días. Realizar, presentar e implementar un plan de ventilación, y contar con persona(s) responsable del mismo. Deberán dar cumplimiento al requerimiento en un plazo de 30 días. Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona(s) responsable del mismo. Deberán dar cumplimiento al requerimiento en un plazo de 30 días. Contar con multidetector de seis gases. Contar con autorescatadores. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y

					Titulación Minera el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 25 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de MOLAGAVITA departamento de SANTANDER , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994 ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la ASOCIACION COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBON DE MOLAGAVITA identificada con Nit 900504369-0.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-15042	HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN	25/02/2022	GLM N.º 38	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 13 de octubre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 130 de fecha 02 de noviembre de 2021, al señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5342053 Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor HECTOR JAVIER GETIAL CUARAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5342053
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16011	CRUZ SOLVERIA NARANJO	25/02/2022	GLM N.º 39	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 215 de fecha 11 de octubre de 2021, a la señora CRUZ SOLVERIA NARANJO identificado con cedula de ciudadanía No. 26614777 Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la señora CRUZ SOLVERIA NARANJO . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según

					corresponda NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora CRUZ SOLVERIA NARANJO identificado con cedula de ciudadanía No. 26614777 .																																							
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14381	IRMA ISABEL PEÑA VELASCO	28/02/2022	GET N.º 42	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la titular para la explotación de un yacimiento de esmeraldas dentro del Contrato de Concesión de pequeña Minería No. ICQ-14381, quedando el título en etapa de explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 061 del 24 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “Área requerida para el proyecto: 231 hectáreas + 4.843 metros cuadrados, las coordenadas del área de concesión son las siguientes (RMN):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1.031.339,12</td> <td>1.074.340,02</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.031.102,62</td> <td>1.074.901,72</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.030.844,32</td> <td>1.075.022,12</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1.028.799,13</td> <td>1.074.110,00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1.028.798,84</td> <td>1.073.060,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Área devuelta: No devuelve. Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR). Recursos Minerales: Recursos Indicados más Recursos Inferidos: 28.858.375 Quilates de Esmeraldas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CATEGORIA RECURSOS</th> <th colspan="3">RECURSOS TOTALES (SIN INTERVENCION)</th> </tr> <tr> <th>VOLUMEN (m³)</th> <th>TENOR (ct/m³)</th> <th>ct</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INDICADOS</td> <td>24.064.750</td> <td>1</td> <td>24.064.750</td> </tr> <tr> <td>INFERIDOS</td> <td>4.793.625</td> <td>1</td> <td>4.793.625</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>28.858.375</td> <td>1</td> <td>28.858.375</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenadas		X	Y	1	1.031.339,12	1.074.340,02	2	1.031.102,62	1.074.901,72	3	1.030.844,32	1.075.022,12	4	1.028.799,13	1.074.110,00	5	1.028.798,84	1.073.060,00	CATEGORIA RECURSOS	RECURSOS TOTALES (SIN INTERVENCION)			VOLUMEN (m³)	TENOR (ct/m³)	ct	INDICADOS	24.064.750	1	24.064.750	INFERIDOS	4.793.625	1	4.793.625	TOTAL	28.858.375	1	28.858.375
Punto	Coordenadas																																											
	X	Y																																										
1	1.031.339,12	1.074.340,02																																										
2	1.031.102,62	1.074.901,72																																										
3	1.030.844,32	1.075.022,12																																										
4	1.028.799,13	1.074.110,00																																										
5	1.028.798,84	1.073.060,00																																										
CATEGORIA RECURSOS	RECURSOS TOTALES (SIN INTERVENCION)																																											
	VOLUMEN (m³)	TENOR (ct/m³)	ct																																									
INDICADOS	24.064.750	1	24.064.750																																									
INFERIDOS	4.793.625	1	4.793.625																																									
TOTAL	28.858.375	1	28.858.375																																									

- Fecha efectiva de estimación de los Recursos Minerales: 30 de abril de 2021. **Reservas Minerales:** Reservas Probables: 24.064.750 Quilates de Esmeraldas.

<i>Categoría de</i>	<i>Volumen (m³)</i>	<i>Teno r</i>	<i>Quilates (ct)</i>
<i>Probables</i>	24.064.750	1,00	24.064.750,00
TOTAL	24.064.750	1,00	24.064.750,00

RESERVAS PROBABLES - Fecha

efectiva: Septiembre de 2021 **Mineral o minerales a explotar:** Esmeraldas. **Total Bocaminas:** Dos (2), correspondientes a: - **BM1:** con coordenadas (N=1.028.876; E=1.073.759; Z=2.078,5 msnm), con una sección de 3,74 m² a nivel en dirección NW con una longitud de 155,85 metros. - **BM2:** con coordenadas (N =1.029.212,53; E=1.074.097.99; Z= 2.027 msnm), con una sección de 3,74 m² y con el fin de explorar y explotar el nivel intermedio entre los niveles intermedios entre el Nivel 3 y 4, trazando labores de explotación en sentido NW y SW barriendo la zona central del depósito. *Por otro lado, se proyecta para el Sector Norte del área del Contrato de Concesión ICQ-14381 realizar una labor exploratoria que consiste en la ejecución de una Clavada Central, con coordenadas (N=1.030.452.40; E=1.074.630,43 Z=1.980 msnm); con una profundidad de 120 metros. Se proyecta igualmente el avance de tambores de ventilación así:*

Tambor de ventilación 1 sur o Gajo Bocaviento: Con una longitud de 34,15 metros y una sección de área de 3,74 m², el cual saldrá a superficie en las coordenadas Norte: 1.028.824; Este: 1.073.660; Cota: 2.080 msnm. **Tambor de ventilación 1 Norte o Gajo Bocaviento NE:** Con una longitud de 114,96 metros y una sección de área de 3,74 m², el cual saldrá a superficie en las coordenadas Norte: 1.029.217; Este: 1.073.939; Cota: 2.118 msnm. **Tambor de ventilación principal 1 Norte:** Con una longitud de 275 metros y una sección de área de 3,74 m², se sacará a superficie en las coordenadas Norte: 1.029.461; Este: 1.073.896; Cota: 2.263 msnm. **Tambor de ventilación Principal 2 Norte:** Con una longitud de 298 metros y una sección de área de 3,74 m², saliendo a superficie en las coordenadas Norte: 1.029.474; Este: 1.073.901; Cota: 2.268 msnm. **Tambor de ventilación Principal 3 Norte:** Con una longitud de 308 metros y una sección de área de 3,74 m², saliendo a superficie en las coordenadas Norte: 1.029.527; Este: 1.073.986; Cota: 2.268 msnm. **Sistema de Explotación:** Bajo Tierra **Método de Explotación:** Galerías Selectivas; respecto al dimensionamiento geométrico de las labores mieras, se tiene un Área Libre de avance de las vías de 3,74 m², Altura: 2,2 m, Ancho de techo: 1,6 m y Ancho

de piso 1,8 m; el sostenimiento se realiza mediante puerta en madera de tres segmentos. ☑ y Mecha de Seguridad. Volumen de Roca a Remover:

Año	Producción	Estériles Botadero(40%)^a	Estériles al Interior de la mina (60%)
1	3.258,44	3.258,44	0,00
2	717,85	287,14	430,71
3	915,85	366,34	549,51
4	767,22	306,89	460,33
5	405,90	162,36	243,54
6	3.366,67	1.346,67	2.020,00

- **Botadero:** La superficie del área de fundación del botadero tiene una extensión aproximada de 12.249,29 m² para una capacidad de 128.147 m³. Las coordenadas de la ubicación del botadero son: X: 1.073.950; Y: 1.029.026 Cota Media: 2.094 msnm. **Volumen de Mena:** Se indica en el documento que el **Tenor de Corte estimado es de 1 ct/m³**; por consiguiente, el volumen de mena a extraer será el mismo de la producción anual proyectada. Producción Anual Proyectada:

Anualidad de la explotación	Producción Mensual	Producción Anual (m³)	Agotamiento de Reservas
0	0	0	24.064.750
1	272	3.258	24.061.492
2	60	718	24.060.774
3	76	916	24.059.858
4	64	767	24.059.091
5	34	406	24.058.685

6	281	3.367	24.055.318
7	333	3.990	24.051.328
8	391	4.689	24.046.639
9	102	1.227	24.045.412
10	190	2.284	24.043.127
11	185	2.225	24.040.902
12	59	707	24.040.195
13	87	1.049	24.039.146
14	105	1.257	24.037.889
15	321	3.850	24.034.039
16	111	1.327	24.032.712
17	413	4.955	24.027.757
18	120	1.436	24.026.322

Vida Útil: Dieciocho (18) Años. **Maquinaria a Utilizar:** Para el desarrollo del proyecto minero, se emplearán: Planta eléctrica, Compresores eléctricos, Martillos y Perforadoras neumáticas, Ventiladores principales y auxiliares eléctricos, Malacates eléctricos, Bombas sumergibles eléctricas, Vagonetas montadas sobre llanta, equipos de auto-rescate personal, lámparas recargables para iluminación personal, equipos para la detección de gases y herramientas menores **Servidumbres Mineras:** Se indica en el documento que: "... se tiene un acuerdo verbal de hecho con el propietario de un predio en el sector sur del área del título, donde se tiene proyectado construir la infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad minera. Por lo anterior se allegará el documento de contrato de servidumbre una vez se firme entre las partes...". **Fuerza Normal:** Para la ejecución de las labores mineras y administración del proyecto, se contará con un administrador permanente, personal para oficios varios, trabajadores temporales y la persona para labores de explotación; para un **promedio anual de veintitrés (23) personas**, laborando un (1) turno por día de ocho (8) horas de lunes a viernes y sábado media jornada. **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación: Diecisiete (17) años y cinco (5) meses, hasta el 09 de julio de 2039." **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la titular, el Contrato de Concesión para Minería **No. ICQ-14381**, se clasifica como **Pequeña Minería**, de

conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la titular del Contrato de Concesión **No. ICQ- 14381**, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTICULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-14381**, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental a través de la Resolución No. 610 del 09 de julio de 2021, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio, -CORPOGUAVIO, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo segundo de la citada resolución respecto de las “*ÁREAS DE EXCLUSIÓN; según el ítem 2.2.2., del Concepto Técnico No. 881 del 15 de junio de 2021, denominado “ANÁLISIS ZONIFICACIÓN PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA RIO GUAVIO – POMCA RIO GUAVIO”, Y LA Figura: Mapa de amenazas por movimientos en masa :5000 para el área de estudio, que se encuentra en el ítem 9.2. Recomendaciones del señalado informe técnico.*” La anterior información, a fin de que sea tenida en cuenta por la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14381, que en dicha zona de exclusión no se permite realizar ningún tipo de actividad minera. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-14381**, que, como medidas complementarias, debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. **ARTÍCULO QUINTO:** Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO- CORPOGUAVIO, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-14381**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18

					de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto a la señora IRMA ISABEL PEÑA VELASCO, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14381 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19102	JAIRO ENRIQUE SIERRA, CARLOS HERRERA NIÑO.	28/02/2022	GET N.º 43	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia, para la Licencia de Explotación No.19102 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 063 de fecha 25 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez bajo desistimiento al titular de la Licencia de Explotación No.19102, para que allegue las Correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia; como lo indica el Concepto Técnico GET No. 063 de fecha 25 de enero de 2022, en su numeral 3.3, en los siguientes aspectos: <i>“Actualizar y allegar toda la información bajo un estándar nacional o internacional acogido por CRIRSCO, indicar la fecha de estimación de los recursos, determinar quiénes son los profesionales que avalan el documento e indicar claramente el nombre del estándar aplicado. Lo anterior debe acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020 y la Resolución 299 de 2018.”</i></p> <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; y en caso de no presentar la información o hacerlo de forma extemporánea se entenderá desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19102, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para acogerse al Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19102, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Licencia de Explotación No. 19102, que a partir del</p>

					<p>Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular de la Licencia de Explotación No. 19102 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13014	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	28/02/2022	GET N.º 44	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 3 de diciembre del 2021 al 2 de diciembre del 2026 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. 13014, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 064 de fecha 25 de febrero de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÀGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PIT), que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “Área requerida para el proyecto: área de 421 has y 3.000 m² Área devuelta: No Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales Recursos Indicados: Para Arcilla Misceláneas 9.859.250m³ Recursos medidos: No se cuenta con recursos minerales medidos Fecha efectiva de estimación de los recursos minerales: noviembre de 2021 Reservas probables: Para Arcilla Misceláneas en total de 6.693.629 m³. Reservas probadas: Se estima unas reservas económicamente explotables para Arcilla Misceláneas en total de 44.865 m³. Fecha efectiva de estimación de las reservas: noviembre de 2021 Materiales a extraer: Arcillas Misceláneas. Sistema de Explotación: Cielo Abierto Método de Explotación: Se seleccionó el método de explotación de Taludes o Bancos Descendentes Total, frentes de explotación: Frentes (1) Dimensionamiento Geométrico: Según se menciona en el documento se proyectan bancos con alturas máximas de taludes de 10 m, se empleará un ancho de mínimo 5 m, se trabajará con un ángulo de 45°, así mismo, se manejará una pendiente de entre 1-2% en dirección de la pata del talud superior donde están ubicadas las cunetas de desagüe. Uso de explosivos: No se utilizarán explosivos Volumen de estéril: 4.510 m³ durante la vida útil del proyecto, se relaciona en la página 263 del documento técnico que este será reutilizado ya que</p>

el estéril removido solo corresponde al 9% como se presenta en la siguiente tabla de material a remover el cual se ubicará dentro del área del polígono otorgado: **Tabla No. 1** Material a Remover

Cálculo de Volumen a Remover

Fase de	Material	Descapote	I
---------	----------	-----------	---

Explotación	Útil (m ³)	(m ³)	Removido
Fase Final	44.865	4.510	49.375
TOTAL	44.865	4.510	49.375
Porcentaje %	91%	9%	100%

Fuente: Documento Técnico **Producción Anual Proyectada:** Arcilla Miscelánea de 10.000 Ton/año o 4.600 metros cúbicos **Vida Útil:** 5 años **Maquinaria a Utilizar:** Equipos en el desarrollo del proyecto minero son los siguientes: En la extracción y transporte: Retroexcavadora Komatsu PC-200 con una capacidad de 1.5 Ton en el balde Para el cargue y transporte: Una Retroexcavadora Komatsu PC-200 con una capacidad de 1.5 Ton en el balde y 1 pajarita, 2 volquetas con capacidad de 8 Ton Para el acopio: Patio de acopio temporal **Servidumbres Mineras:** No requiere **Fuerza Normal:** 5 hombres/turno **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTI:** Explotación hasta el 03/12/2031. **Clasificación de Minería:** Pequeña Minería” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°13014 que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13014, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de la estimación de los recursos y reservas minerales para el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre del 2022, y así sucesivamente, sin perjuicio de los requerimientos previos, que pueda llegar presentarse por parte de la autoridad minera. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 13014, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM

					deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13014 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKU-15261	JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE y NESTOR DARÍO CASTRO ZAPATA	28/02/2022	GET N.º 45	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión No. IKU-15261 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 065 del 28 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. IKU-15261 , bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 065 del 28 de febrero de 2022, en los siguientes aspectos: Presentar informe y evidencias de las actividades de acercamiento con la comunidad del área donde se desarrollará el proyecto. Presentar plano geológico local a escala 1:2000, con la columna estratigráfica con los niveles estratigráficos identificados para la zona. Indicar cuál nivel estratigráfico es el que se proyecta explotar. Adjuntar los perfiles geológicos para el plano geológico regional y plano geológico local. Complementar el capítulo de muestreo con el análisis de la densidad de la información. Se recomienda complementar con información de más estaciones geológicas en las áreas donde no se capturó información. Explicar porque el número de estaciones geológicas registradas es representativo para determinar la continuidad y calidad del yacimiento de mineral en superficie y en profundidad. Especificar el mineral que se proyecta explotar en el proyecto minero. Complementar el capítulo de hidrogeología con el plano hidrológico con las unidades hidrogeológicas identificadas, análisis de las unidades hidrogeológicas, identificación de zonas de recarga, dirección de

flujo subterráneo, análisis y conclusiones de los efectos que tendrá el agua subterránea en los trabajos de explotación. Complementar el capítulo de geotecnia con la presentación de los datos crudos de campo del levantamiento de discontinuidades, georreferenciar los afloramientos donde se tomó la información a partir de la cual se realizó la caracterización del macizo rocoso. Anexar los resultados de los análisis de ensayos físicos de cohesión ángulo de fricción, resistencia al corte, etc., a partir de los cuales se determinarán los parámetros de diseño para las explotaciones mineras. Complementar el capítulo de estimación de recursos con la descripción detallada de la metodología utilizada para la elaboración del modelo geológico y estimación del volumen de los recursos indicados. Complementar el capítulo de evaluación de recursos con el análisis de la información y la evidencia geológica, a partir de las que se consolidó el modelo geológico; y a partir de las que se extrapoló en superficie y en profundidad los recursos minerales. Justificar la estimación y categorización de los recursos a partir de evidencia geológica, (i.e. espesor de la unidad estratigráfica de interés económico en las columnas estratigráficas regionales y locales, etc.). Se recomienda hacer una re - categorización de los recursos con base en la evidencia geológica, indicando la razón por la que se extrapola el recurso una distancia determinada, la distancia a la que se extrapola el recurso más allá de los puntos de muestreo, proporción del recurso calculado que se basa en datos extrapolados junto con su representación gráfica. Especificar la fecha efectiva para la estimación de los recursos. Presentar la refrendación por parte del profesional que realizó la estimación de los recursos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con la información que presenten los titulares en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 065 del 28 de febrero de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a los titulares

del Contrato de Concesión **No. IKU- 15261**, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 065 del 28 de febrero de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKU-15261, que si no puede presentar la información en el término establecido, podrá solicitar prórroga debidamente justificada por el mismo término, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101009554 el día 19 de enero de 2022, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo al GRUPO ZONA CENTRO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en razón de su competencia para se estudie la posible sanción por el incumplimiento de la respuesta a los requerimientos en el termino otorgado por la autoridad minera en los Autos GET No. 150 del 25 de agosto de 2015 y Auto GET No. 00027 del 14 de febrero del 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión No. IKU- 15261, que para realizar las actividades de explotación, debe contar con el acto administrativo, de otorgamiento de la viabilidad ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, tal como se encuentra estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. IKU-15261, la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE y NESTOR DARÍO CASTRO ZAPATA** o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. IKU-15261 de conformidad

con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de Ampliación del Cupo de Material Explosivo para el año 2022, para el título **No. 867T**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 066 de fecha 28 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo; con las siguientes características: - **Bocaminas aprobadas** para el uso de explosivos de acuerdo a la justificación presentada para el año 2022:

ITEM	NOMBRE DEL OPERADOR	NOMBRE DE LA BOCAMINA	COORDENADAS		COTA (msnm)
			NORTE	ESTE	
1	NGSJJ el Porvenir SAS	Cisquera -01p (El Porvenir)	1.088.246,29	1.045.192,98	2.808,9 0
2	Intercarbon Mining SAS	Cisquera -02P (El Laberinto)	1.088.515,26	1.045.338,03	2871,2
3	Intercarbon Mining SAS	Cisquera -04P (La Mana)	1.087.789,04	1.044.963,79	2753,9
4	Sociedad Hnos Villamil SAS	Cisquera II-12P (Santuario)	1.087.505,86	1.045.487,65	2795
5	Carbotrans Colombia SAS	Cisquera II-13P (Canales)	1.087.455,43	1.045.460,56	279,8
6	Carbotrans Colombia SAS	Pedro II-01P (El Mortiño)	1.088.431,59	1.046.084,27	2910
7	Geoexploraciones SAS	Pedro II-02P (El Roble Pedro II)	1.088.026,21	1.046.473,85	2943,3
8	Yacimientos Jorwil SAS	Pedro II-04P (Pedro II)	1.089.561,93	1.047.079,67	2996
9	Intercarbon Mining SAS	Bocatoma -02P (Roble Bocatoma II)	1.089.763,95	1.046.964,85	2970,2

**CONTRATO DE
CONCESIÓN**
867T
**PROMINCARG
S.A.S**
28/02/2022
GET N.º 46

10	Compañía Minera San Francisco S	Pedro I		1.089.798,39	1.046.900,38	2946,6
11	Compañía Minera San Francisco S	Consuelo (Consuelo)	-02P	1.089.835,30	1.046.872,94	2947,2
12	Inversiones Mineras Carbosol SAS	Zuncho de Forigua		1.089.312,82	1.046.763,88	3000
13	Inversiones Cristancho Quiroga Ltd	Cisquear (Potrerito)	-06P	1.089.759,14	1.046.566,30	2935

Producción anual proyectada: 151200 toneladas (aprobada mediante concepto técnico de 25 de noviembre de 2008). Volumen de estéril a remover con explosivos para el año 2022: **30.876 m³** **Consumo de explosivos proyectado año 2022:** Indugel permisible 30.300 Kg y detonadores eléctricos permisibles 61.812 unidades. **Factor de cargue en función del volumen:** Para labores en roca Fc=3.70 Kg/m³; Para frentes de avance en mantos con espesores mayores a 0.6m Fc=0.86 Kg/m³; Para frentes de avance en mantos con espesores menores a 0.6m Fc=1.16 Kg/m³ **ARTÍCULO SEGUNDO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 867T** que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, superposición parcial del área del título con la capa: “Proyecto licenciado línea. Poliducto del Oriente (SEBASTOPOL TOCANCIPA). Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”; por lo cual, en caso de que la sociedad pretenda realizar actividades mineras en esa zona, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 867T** que deberán presentar la información referente de la Estimación de los Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año; y tendrán como plazo máximo hasta el día 31 de diciembre del año 2022 para presentar dicha información, esto en el evento, en que en ese lapso de tiempo no se modifique el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y de acuerdo a lo previsto en los Artículos 3o y 5o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 867T** que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad

					<p>y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y ridad Ambiental competente (CAR) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 867T que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la PROMINCARG S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 867T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503266	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S - "MABOH S.A.S.", EDELBER JOSE TORRES MORALES	23/02/2022	AUT-210-3813	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto GCM No. 210-3525 del 09 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 217 del 15 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900201616 - 4, MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S - "MABOH S.A.S.", con NIT. 900476153 - 6 y el señor EDELBER JOSE TORRES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1079914373, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que los proponentes, deberán acreditar (total o faltante) la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503266. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la</p>



					<p>minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504492	EUCLIDES SOTELO AVILA	28/02/2022	AUT-210-3820	<p>DISPONE Requerir ARTÍCULO PRIMERO.- al proponente EUCLIDES SOTELO AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7307550, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504492. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	KCB-16061	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA	28/02/2022	AUT-210-3819	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4158330, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KCB- 1 6 0 6 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	28/02/2022	AUT-350-82	<p>DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero, se 0095-68 APRUEBA el Formato Básico Minero anual de 2017, presentado por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A. S, titular del contrato de concesión 0095-68. SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9422889 del 28/FEB/2022 TERCERO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 44890. CUARTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO GCM 00025 DE 25 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA	ACLARACION DE AUTO	MUNICIPIO DE SIMACOTA – DPTO. DE SANTANDER	28-02-2022	GCM No. 00026	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el parágrafo primero del artículo cuarto del <i>Auto GCM 00025 de 25 de febrero de 2022</i>, el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p><i>“PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día diecisiete (17) de marzo de 2022, en la Biblioteca Pública Municipal, del Municipio de Simacota, Departamento de Santander, a las ocho (08:00) am”.</i></p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 27 - de 27

AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA - SANTANDER					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Santander, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo